

TRIBUNAL DE DISCIPLINA FUTSAL
ASOCIACIÓN NACIONAL DE FÚTBOL PROFESIONAL

Santiago, 27 de mayo de 2026.

VISTOS:

En estos autos se ha recibido denuncia del Club Deportes Cobreloa S.A.D.P., mediante presentación por escrito, quien dan cuenta que, en el encuentro disputado en el Polideportivo de La Florida el día 22 de marzo de 2026, entre los clubes Santiago Morning y Cobreloa, el jugador número 23 don Brandom Javier Paiva Orellana, habría incurrido en un acto antirreglamentario al incluir un jugador en situación antirreglamentaria y en las condiciones obligatorias de formación.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que recibida la denuncia y en atención, tanto a los argumentos y a los antecedentes aportados, se procede a aplicar las Bases Liga Futsal año 2026 y el Código de Procedimiento y Penalidades de la A.N.F.P.

SEGUNDO: Que, en relación a lo anterior, las referidas bases, el artículo 7, número 6 establece que “Dentro de la formación del equipo para cada partido, el club deberá presentar obligatoriamente al menos dos (2) arqueros, los que deberán usar indumentaria distinta a los jugadores de campo, de acuerdo con lo informado en el Cuaderno de Cargos del Club.” En concordancia a lo anterior, el propio artículo 11, número 9 señala que “Cincuenta (50) minutos antes del inicio del partido, los clubes deben hacer entrega de la planilla de juego impresa, firmada por el director técnico y capitán, al equipo arbitral y/o delegado que revisará la indumentaria y la identidad de los jugadores.”. En armonía, el artículo 11 número 10, que hace referencia a las sanciones en caso de no presentarse el equipo de acuerdo con lo mencionado en el número 9, señalando que En caso de que un equipo no se presente de acuerdo con lo mencionado en el punto 9 del presente Artículo, será informado por los árbitros o delegado de ANFP. El club infractor perderá el partido por un marcador de 3 x 0 y se otorgarán los puntos al rival. Además, el club infractor deberá pagar una multa de 6 UTM antes de la próxima fecha en disputa.” Lo anterior, en caso que el equipo no presente a un jugador sin informar a los árbitros o al delegado de ANFP. En el caso en comento, el informe arbitral en razón al artículo 29° del Código de Procedimiento y Penalidades de la A.N.F.P. goza de presunción de veracidad, sin perjuicio que se presenten prueba en contrario. En el caso en comento, se le solicita al cuerpo arbitral del encuentro que por un caso fortuito el jugador Brandom Javier Paiva Orellana debía retirarse del recinto, siendo autorizado para tal efecto. En este sentido, la presentación del club Cobreloa, no adjunta los medios probatorios necesarios para desvirtuar los hechos informados por el árbitro del encuentro en su informe de fecha 22 de marzo de 2026, toda vez que si bien, presenta imágenes, no es posible identificar a la persona que haría abandono del recinto.

TERCERO: Que no existiendo norma que sustente la solicitud del club Cobreloa para declarar la pérdida de los puntos para el club local e impugnar el partido jugado con fecha 22 de marzo de 2026.

Y, visto, además, lo dispuesto en las Bases del Campeonato.

SE RESUELVE, rechazar la solicitud del Club Deportes Cobreloa S.A.D.P., toda vez que las pruebas presentadas por el Club carecen de la fuerza probatoria necesaria para

desvirtuar la presunción de veracidad que ampara al informe arbitral, conforme a lo consagrado en el artículo 29° del Código de Procedimiento y Penalidades de la A.N.F.P.

Notifíquese, regístrese y, en su oportunidad, archívese.

Pronunciado por el Tribunal de Disciplina Futsal, Mouriél Carramiñana Retamal, Fabiola Manríquez Zambrano y Juan Pablo Villarreal Rojas.